

AYUNTAMIENTO DE MOTA DEL CUERVO

ANUNCIO

REGLAMENTO DE USO LEGAL DE LAS MARCAS MUNICIPALES “MOTA DEL CUERVO BALCÓN DE LA MANCHA” Y “MOTA DEL CUERVO”

ÍNDICE

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto

Art. 2.- Titularidad de la Marca

Art. 3.- Domicilio del Titular

Art. 4.- Régimen Jurídico

Art. 5.- Ámbito de aplicación de la marca

Art. 6.- Personas legitimadas para el uso de la marca

Art. 7.- De la vinculación de los solicitantes

Art. 8.- Principio de conservación del Reglamento

TÍTULO II.- DE LAS AUTORIZACIONES DE USO

CAPÍTULO I.- GESTIÓN Y TRAMITACIÓN

Art. 9.- Solicitud

Art.10.- Requisitos para solicitar la Autorización de Uso de la marca

Art.11.- Parámetro valorables

Art.12.- Documentos de la Solicitud

Art.13.- Subsanación

Art.14.- Órganos competentes para la Instrucción y Resolución del Procedimiento

Art.15.- Procedimiento

Art.16.- Resolución

Art.17.- Publicación

CAPÍTULO II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art.18.- Derechos

Art.19.- Obligaciones

TÍTULO III.- REGISTRO DE USUARIOS DE LA MARCA

Art.20.- Creación del Registro y Gestión

Art.21.- Inscripción

TÍTULO IV.- MEDIDAS DE CONTROL

Art.22.- Medidas Posteriores a la Concesión de la Autorización

TÍTULO V.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

Art.23.- Inicio

Art.24.- Causas de Revisión

Art.25.- Procedimiento

Art.26.- Órgano Competente

Art.27.- Finalización

TÍTULO VI.- RESERVA DE ACCIONES

Art.28.- Reserva de Acciones

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO DE USO LEGAL DE LAS MARCAS MUNICIPALES “MOTA DEL CUERVO BALCÓN DE LA MANCHA” Y “MOTA DEL CUERVO”**TÍTULO I. - DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1 – Objeto.-**

1.1 El presente Reglamento tiene por objeto el establecimiento y regulación de los contenidos siguientes:

- a) Las condiciones de acceso y adjudicación de las correspondientes Autorizaciones de Uso total o parcial de las marcas “Mota del Cuervo Balcón de la Mancha” y “Mota del Cuervo”
- b) Condiciones de uso de la marca.
- c) Creación y regulación de un Registro de Usuarios de cada marca.
- d) Medidas de control del uso de la marca.
- e) Procedimiento de revisión.

Artículo 2 - Titularidad de la Marca.-

2.1 Las marcas “Mota del Cuervo el Balcón de la Mancha” y “Mota del Cuervo”, y los distintivos que las representan tienen la calificación de bienes de naturaleza patrimonial, siendo propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento de Mota del Cuervo.

2.2 En la actualidad la marca “Mota del Cuervo el Balcón de la Mancha” se encuentra inscrita en el Registro de marcas de la Oficina Española de Patentes y Marcas con el número de expediente “2.571.969” y la marca “Mota del Cuervo” se encuentra inscrita en el Registro de marcas de la Oficina Española de Patentes y Marcas con el número de expediente “M3659640”

2.3 El titular se reserva el derecho a registrar nuevos signos distintivos, o ampliar el ámbito aplicativo o territorial del actualmente inscrito.

2.4 El titular de la marca garantiza a las personas autorizadas, a usar la misma, a la existencia de la marca y la vigencia de su inscripción en el Registro de marcas de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Artículo 3 - Domicilio del titular.-

El titular de la marca tiene su domicilio sito en Mota del Cuervo, Cuenca, Plaza Mayor 1.

Artículo 4 - Régimen Jurídico.-

4.1 La concesión de las Autorizaciones de uso de regirá por la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y en lo no previsto en ella, por el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4.2 Las cuestiones relativas a la utilización de la marca se regirán por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, por las cláusulas contenidas en el contrato de cesión de uso que se suscriba en su caso, y por los preceptos de la Ley 17/2001 de Marcas y el Real Decreto 687/2002 por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Marcas o por la normativa que se encuentre vigente en su momento, así como por las normas internacionales aplicables a los títulos de propiedad industrial con efectos en España.

Artículo 5 - Ámbito de aplicación de la marca.-

5.1 Las marcas objeto del presente reglamento quedan constituidas como distintivo turístico del municipio de Mota del Cuervo, para la promoción de la imagen del mismo en distintos sectores económicos, potenciando el buen nombre del municipio para el fomento de turismo y de la actividad económica.

5.2 La marca “Mota del Cuervo Balcón de la Mancha” opera en los términos señalados en el presente Reglamento respecto de los siguientes productos y servicios:

16. PAPEL Y CARTON; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS Y MATERIAL DE DIBUJO; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCION Y

MATERIAL DIDACTICO; HOJAS, PELICULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES DE IMPRENTA.

5.3 La marca "Mota del Cuervo" opera en los términos señalados en el presente Reglamento respecto de los siguientes productos y servicios:

09. APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICION, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE

GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACION DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES.

16. PAPEL Y CARTON; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS Y MATERIAL DE DIBUJO; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCION Y MATERIAL DIDACTICO; HOJAS, PELICULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES DE IMPRENTA.

35. PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

38. TELECOMUNICACIONES.

39. TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS; ORGANIZACION DE VIAJES.

41. EDUCACION; FORMACION; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

43. SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION); HOSPEDAJE TEMPORAL.

5.4 El uso de la marca se limitará al establecimiento o actividad para el que expresamente haya sido autorizado. Queda prohibida su utilización por otros establecimientos, actividades o servicios proporcionados por el mismo titular, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 6 - Personas Legitimadas para el uso de la marca.-

6.1 Podrán utilizar la marca las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos comerciales o prestadores de servicios que cumplan los requisitos que se señalan en el presente Reglamento y hayan sido autorizados expresamente por el titular de la marca.

6.2 Las personas que hayan sido autorizadas para el uso de la marca no podrán ceder o licenciar los derechos que se les han concedido ni parcial ni totalmente.

Artículo 7 - De la vinculación de los solicitantes.-

7.1 La presentación de las solicitudes implica la plena aceptación del contenido del Reglamento.

7.2 El Reglamento de la Marca no puede considerarse como una oferta unilateral de contrato.

7.3 La autorización de uso concedida por el Ayuntamiento no exime al solicitante del cumplimiento de la normativa que le sea aplicable según su actividad.

7.4 La concesión de la Autorización de uso no generará a favor del interesado ni de terceros, derechos o prerrogativas diferentes a los expresamente señalados en el presente Reglamento.

7.5 Los autorizados para utilizar la marca serán los únicos responsables de los defectos de los productos o de las irregularidades que presenten sus servicios, no pudiendo en ningún caso responsabilizar al titular de la marca por ello.

El autorizado al uso de la marca asume por cuenta propia las indemnizaciones y perjuicios ocasionados a terceros que se deriven de sus acciones u omisiones.

Artículo 8 - Principio de conservación del Reglamento.-

8.1 En caso de declararse nula alguna de las disposiciones de este Reglamento, tendrá un alcance limitado a las normas afectadas, quedando en plena vigencia el resto de disposiciones.

TÍTULO II.- DE LAS AUTORIZACIONES DE USO**CAPÍTULO I.- GESTIÓN Y TRAMITACIÓN****Artículo 9 – Solicitud.-**

9.1 Las personas físicas o jurídicas que deseen optar a las Autorizaciones de uso de la marca deberán presentar su solicitud ante el Ayuntamiento de Mota del Cuervo, según los formularios oficiales que se facilitarán al efecto, debiendo acompañarse de los datos y documentación que en ellos se requiera.

9.2 La presentación podrá realizarse de modo físico ante el Registro de Entrada sito en las dependencias municipales o bien de modo electrónico.

Artículo 10 - Requisitos para Solicitar la Autorización de Uso de la marca.-

10.1 Las personas físicas o jurídicas interesadas en utilizar la marca deberán cumplir los siguientes requisitos:

“ Tener plena capacidad de obrar. Excepcionalmente podrá concederse Autorizaciones a uniones temporales de empresarios que se constituyan para la prestación de servicios comprendidos en el art. 5.2 siempre que cumplan con los demás requisitos.

“ Llevar a cabo actividades empresariales o comerciales relativas a los productos y/o servicios descritos en el artículo 5 de este Reglamento.

Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

“ No estar incurso en ninguna de las causas de Prohibiciones de contratar recogidas en el art. 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

10.2 Para el caso de que el Exmo. Ayuntamiento de Mota del Cuervo optase por ampliar el ámbito aplicativo o territorial de los distintivos objeto del presente reglamento, quienes ya ostentan la autorización de uso podrán optar a utilizar los nuevos registros acreditando, mediante declaración jurada, que concurren las circunstancias que en su día favorecieron la autorización de uso.

10.3 El párrafo anterior lo es sin perjuicio de que, en función de la especialidad de dichos nuevos registros el Exmo. Ayuntamiento de Mota del Cuervo considere necesario o conveniente la revisión de los requisitos actualmente exigibles en cuyo caso confeccionaría un nuevo reglamento para la autorización de los mismos.

Artículo 11 - Parámetros valorables.-

Para el acceso a la autorización de uso de la marca la Administración tendrá en cuenta las siguientes variables:

“ Características de los productos o servicios que se prestan, con especial atención a aquellos que favorezcan y/o promuevan el turismo.

“ Consumidores a los que van dirigidos los servicios.

“ Ámbito de desarrollo del servicio o de distribución del producto.

“ Repercusión sobre la imagen del municipio.

Artículo 12 - Documentos de la solicitud.-

12.1 Las solicitudes para la concesión de las Autorizaciones de uso seguirán el modelo oficial que se adjunta como Anexo II y que estará disponible en la página web del municipio www.motadelcuervo.es

12.2 Los solicitantes deberán presentar junto con el formulario de solicitud la siguiente documentación:

“ Fotocopia del CIF en caso de que el solicitante sea una persona jurídica, y del NIF en caso de tratarse de una persona física.

“ Documento acreditativo de la representación del solicitante, en su caso.

“ Memoria, con una breve descripción de la actividad que se lleva a cabo y de aquellos productos y /o servicios que se van a identificar con la marca.

“ Demás documentos que se consideren apropiados para la acreditación del cumplimiento de los requisitos del solicitante y de los parámetros valorables descritos en el artículo anterior.

12.3 Todos los documentos deberán ser originales o fotocopias compulsadas.

Artículo 13 – Subsanación.-

Si la solicitud fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días proceda a su subsanación con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Artículo 14 - Órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento.-

14.1 El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las autorizaciones será el Departamento de Secretaría del Ayuntamiento de Mota del Cuervo.

14.2 La resolución del procedimiento corresponderá al Alcalde o al órgano en quien delegue dichas competencias.

Artículo 15 – Procedimiento.-

15.1 Cada una de las solicitudes será objeto de estudio y evaluación por parte del órgano de instrucción.

15.2 El órgano de instrucción podrá realizar todos los actos que considere necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Artículo 16 –Resolución.-

16.1 El plazo para resolver será de seis meses, entendiéndose que si en dicho periodo no se ha emitido resolución expresa, la solicitud quedará desestimada por silencio administrativo negativo.

16.2 El cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el presente reglamento no garantiza la obtención de la autorización.

16.3 La Administración se reserva el derecho a valorar la conveniencia de la concesión según la finalidad de la marca, para la conservación de la buena imagen del municipio.

Artículo 17 – Publicación.-

La concesión de las autorizaciones de uso será expuesta de manera pública en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mota del Cuervo, así como en la página web del consistorio.

CAPÍTULO II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.**Artículo 18 – Derechos.-**

18.1 La concesión de las Autorizaciones de uso permite a los titulares de las mismas utilizar las Marcas “Mota del Cuervo Balcón de la Mancha” y/o “Mota del Cuervo” en los productos y servicios para los que se haya concedido, así como para la promoción, difusión y distribución de los mismos, con escrupuloso respeto a los límites establecidos en el presente Reglamento.

18.2 Las autorizaciones de uso se concederán por un periodo de tres años susceptible de prórroga previo trámite de revisión.

Artículo 19 – Obligaciones.-

Los titulares de las Autorizaciones de uso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Mantenerse en el cumplimiento de los requisitos en base a los cuales se les ha concedido la autorización.
2. Llevar a cabo un uso de la marca de modo efectivo.
3. En caso de tener conocimiento de una infracción o utilización ilícita de la marca de garantía, deberá ponerlo en conocimiento inmediato del titular, comunicándole los datos necesarios para que pueda ejercitar las acciones pertinentes.
4. Deberán satisfacer una tasa conforme se establece en la Ordenanza Fiscal Reguladora de dichas Marcas.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones podrá provocar la pérdida de la autorización.

TÍTULO III.- REGISTRO DE USUARIOS DE LA MARCA**Artículo 20 - Creación del Registro y Gestión.-**

20.1 Se establece la creación de un Registro de autorizados para el uso de las marcas que permita la correcta gestión de las autorizaciones otorgadas.

20.2 El Responsable del fichero y del tratamiento será el Excelentísimo Ayuntamiento de Mota del Cuervo, estando encomendada la gestión de las cuestiones relacionadas con el mismo a la Concejalía de Transparencia y participación.

20.3 El fichero de datos de carácter personal que se genere cumplirá con la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal.

20.4 Los derechos de Acceso, Rectificación y Cancelación pueden ejercitarse mediante comunicación dirigida a la Secretaría del Ayuntamiento de Mota del Cuervo.

Artículo 21 - Inscripción de usuarios.-

21.1 Las solicitudes de inscripción junto con la documentación requerida, se dirigirán al Ayuntamiento de Mota del Cuervo en los impresos facilitados por éste.

21.2 Quedarán inscritos en el Registro de Usuarios aquellos que obtenga la Autorización de uso.

21.3. En la inscripción figurarán los siguientes datos:

- Nombre del usuario de la marca Mota del Cuervo domicilio, D.N.I./ N.I.F./ C.I.F.
- Fecha de concesión de la autorización.
- Producto o servicios que se van a identificar con la marca.
- Lugar donde se van a prestar los servicios o distribuir los productos.
- Duración temporal del servicio, en caso que sea menor al periodo de autorización previsto en este reglamento.
- Cualquier otro dato necesario para su mejor identificación, localización y calificación del uso al que se destine la marca.

Es obligación del autorizado comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos inscritos.

TITULO IV. - MEDIDAS DE CONTROL

Artículo 22 - Medidas posteriores a la concesión de la autorización.-

22.1 Para la vigencia de las inscripciones en los correspondientes registros será indispensable cumplir en todo momento con los requisitos que en materia de inscripción establece el presente Reglamento, debiendo comunicar al Titular de la Marca cualquier modificación que afecte a los requisitos de la solicitud en el plazo máximo de dos meses desde que se produzca el cambio. El Titular de la Marca podrá suspender o anular las inscripciones cuando los titulares de las mismas no se atuvieran a estas prescripciones.

22.2. Este Ayuntamiento se reserva el derecho a llevar a cabo las actuaciones tendentes a constatar el uso efectivo de cada marca en las condiciones de uso autorizadas y con la finalidad establecida en la solicitud de inscripción.

TÍTULO V.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

Artículo 23 – Inicio.-

23.1.- El procedimiento de revisión de la concesión de las Autorizaciones de uso de la marca podrá iniciarse de oficio por la Administración local concedente o previa instancia de un tercero o del propio interesado.

23.2.- Cualquier persona podrá instar a la Administración para el inicio del procedimiento de revisión alegando la concurrencia de las causas expuestas en el artículo siguiente, debiendo aportar prueba o indicios suficientes.

Artículo 24 - Causas de Revisión.-

Serán causas suficientes para la apertura del procedimiento de revisión las siguientes:

- La finalización del plazo de 3 años por el que fue concedida la Autorización de Uso de la marca.
- La pérdida de los requisitos de entrada establecidos en el presente Reglamento.
- La variación sustancial de algunas de las condiciones expuestas en la solicitud.
- El incumplimiento de alguna de las obligaciones que le corresponden en virtud del presente reglamento.

Artículo 25 – Procedimiento.-

25.1 Presentada instancia por un tercero, o iniciado de oficio el procedimiento, se procederá a la notificación al interesado de la apertura del mismo, dándole traslado de los documentos obrantes en el expediente.

Se concederá un plazo de audiencia de 15 días al interesado para que realice las alegaciones que considere oportunas y aporte la documentación necesaria.

Si transcurrido dicho plazo no se ha personado en el procedimiento el mismo continuará con la documentación y evidencias obrantes en el expediente.

25.2 El procedimiento de Revisión implica el análisis y valoración de las condiciones y requisitos que ostenta el solicitante en el momento de instruirse el expediente.

25.3 En los supuestos de Revisión por finalización del término de tres años para el que se concedió la Autorización de Uso el interesado deberá aportar nuevamente la documentación requerida en la solicitud inicial, en caso que se haya producido alguna variación en las condiciones.

En aquellos supuestos en que no hayan variado las condiciones, podrá aportar

Declaración Jurada por la que manifieste estar en posesión de idénticos requisitos y condiciones que en el momento de la solicitud.

Si no aportarse dicha documentación en el trámite de audiencia previsto en el apartado 25.1 se considerará desistido en su solicitud y por tanto llevará a la no renovación de la Autorización de Uso.

Artículo 26 - Órgano competente.-

26.1 La instrucción del Procedimiento de Revisión se llevará a cabo por el Departamento de Secretaría del Ayuntamiento de Mota del Cuervo.

26.2 La resolución del procedimiento de Revisión corresponderá a la Alcaldía del Ayuntamiento de Mota del Cuervo o al órgano en quien delegue dichas funciones.

Artículo 27 – Finalización.-

Transcurridos seis meses desde el inicio del Procedimiento de Revisión sin emitir una resolución expresa se entenderá No renovada la Autorización de Uso.

TÍTULO VI.- RESERVA DE ACCIONES

Artículo 28 - Reserva de Acciones.-

El Ayuntamiento de Mota del Cuervo se hace expresa reserva de las acciones que estime oportunas para la mejor defensa de sus derechos e intereses, particularmente para la defensa de las marcas objeto del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Para aquellos supuestos en que ya se esté usando esta marca con el consentimiento tácito del titular de la marca Mota del Cuervo deberán concurrir al Procedimiento de concesión en un plazo de tres meses desde la publicación del presente Reglamento, pasando a estar en caso contrario en una situación No Autorizada de uso pudiendo el Ayuntamiento iniciar de oficio o previa denuncia los procedimientos de control previstos en el presente reglamento, así como las acciones de todo tipo previstas en la ley de marcas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Reproducción gráfica de la Marca "Mota del Cuervo Balcón de la Mancha" N.º 2.571.969



Reproducción gráfica de la Marca "Mota del Cuervo" N.º M3659640



En Mota del Cuervo a 15 de enero de 2017

Fdo. El Alcalde, D. Alfonso Escudero Ortega